



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2011.
ACTOR: MUNICIPIO DE PUTLA DE VILLA,
VILLA DE GUERRERO, DISTRITO DE PUTLA,
ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintiocho de mayo de dos mil doce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional; además, con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de dieciséis de noviembre de dos mil once, dictada en este asunto, se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, febrero de dos mil doce, página un mil setecientos treinta y cuatro y siguientes. Conste.

México Distrito Federal, a veintiocho de mayo de dos mil doce.

Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a decidir respecto del cumplimiento dado a la sentencia dictada en este asunto, de conformidad con los siguientes antecedentes:

Primero. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el dieciséis de noviembre de dos mil once, con los puntos resolutive siguientes:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. --- SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional en los términos precisados en el considerando Tercero de esta ejecutoria. --- TERCERO. Se declara la invalidez de la negativa del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por conducto del Departamento de Acreditación y Registro de Autoridades Municipales, de resolver

respecto la solicitud del otorgamiento de las acreditaciones a los concejales del Ayuntamiento del Municipio de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, en los términos del considerando Séptimo y para los efectos precisados en el último considerando de esta resolución.”

Segundo. Los efectos de la sentencia son los siguientes:

“OCTAVO. Efectos. [...] En acatamiento a lo anterior, se precisan a continuación, los efectos de la presente ejecutoria: --- El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por conducto de la dependencia que corresponda, en acatamiento a lo establecido en el cuerpo de la presente resolución, y en términos de lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 19, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como el Manual de Acreditación y Registro de Autoridades Municipales, expedido por la Secretaría de Gobierno, Dirección de Fortalecimiento y Capacitación Municipal, Departamento de Acreditación y Registro de Autoridades Municipales, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente resolución, deberá resolver lo que en derecho corresponda respecto del otorgamiento de las acreditaciones a los concejales del Municipio de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca. --- Una vez hecho lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca deberá hacer del conocimiento de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cumplimiento de lo resuelto.”



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2011

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Tercero. La sentencia dictada en esta controversia constitucional se notificó al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por oficio 4202/2011 entregado el dos de enero de dos mil doce, en el domicilio que señaló en autos para tal efecto.

Cuarto. Por acuerdo de trece de diciembre de dos mil once, se requirió al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que informara respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto; sin que se hubiera recibido información alguna.

Por acuerdo de diecinueve de enero de dos mil doce, se requirió nuevamente al Poder Ejecutivo estatal para que informara respecto de los actos emitidos en cumplimiento a la sentencia dictada en esta controversia constitucional.

En cumplimiento a dicho proveído, por oficio recibido en este Alto Tribunal el uno de febrero de dos mil doce, el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, presentó diverso oficio número CJGEO/DTS/JDRCC/0087/2012 de nueve de enero de dos mil doce, que en lo conducente dice:

"[...] por medio del presente, remito el oficio número SGG/SFM/DFCM/371-2012, signado por el LIC. SIMEÓN HERNÁNDEZ MARCIAL, Director de Fortalecimiento y Capacitación Municipal, de fecha nueve de enero de dos mil once (sic) y recibido en esta Consejería Jurídica el mismo mes y año, mediante el cual remite copia certificada de las credenciales mediante las cuales se acreditaron como concejales del Ayuntamiento antes mencionado a los CC. SILVIA ZARATE GONZÁLEZ, BENJAMÍN ASUNCIÓN RAMÍREZ CARRASCO, AGUSTÍN GUILLERMO SÁNCHEZ REYES, ROMEO

*ALBERTO RAMÍREZ ORTIZ, MOISÉS PÉREZ
HERNÁNDEZ, AIDA ERÉNDIDA MOTA SÁNCHEZ,
LETICIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y SABAS
APARICIO HERNÁNDEZ”.*

Asimismo, adjuntó el oficio SGG/SFM/DFCM/371-2012 suscrito por el Director de Fortalecimiento y Capacitación Municipal de la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría General de Gobierno, dirigido al Consejero Jurídico de Gobierno, ambos del Estado de Oaxaca, en el que informa que los días **tres y nueve de mayo de dos mil once, fueron acreditados y registrados en el Departamento de Acreditación y Registro de Autoridades Municipales los concejales del Municipio de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca,** de conformidad con las copias certificadas anexas.

Con lo anterior, por acuerdo de ocho de febrero de dos mil doce, se dio vista al Municipio actor para que manifestará lo que a su interés conviniera, sin que haya realizado manifestación alguna.

Quinto. De los antecedentes expuestos, se advierte que el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a la sentencia de dieciséis de noviembre de dos mil once, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en la controversia constitucional 35/2011, quedó vinculado a que en el término de cinco días, contados a partir de la notificación del fallo constitucional, resolviera lo que en derecho corresponda respecto del otorgamiento de las acreditaciones a los concejales del Municipio de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca.

En relación con lo anterior, de las constancias que acompañó a su informe el Consejero Jurídico del Gobierno del



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2011

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Estado de Oaxaca, se advierte que la materia de cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, en cuanto a decidir la autoridad lo que en derecho corresponda respecto de las acreditaciones de los concejales del Municipio de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, se llevó a cabo antes del dictado de la sentencia, los días tres y nueve de mayo de dos mil once, al haber otorgado las acreditaciones correspondientes a los integrantes del Ayuntamiento.

Lo anterior, según se desprende de la copias certificadas enviadas a este Alto Tribunal por el citado Consejero Jurídico, referidas a ocho acreditaciones expedidas por el Director de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno de dicha entidad, a favor del Municipio de Putla de Villa Guerrero, Distrito de Putla, documentos que obran a ~~foras~~ cuatrocientos veintinueve a cuatrocientos treinta y una de autos, y en los que consta la siguiente información:

NOMBRE	CARGO	PERIODO	FECHA DE EXPEDICIÓN
Romeo Alberto Ramírez Ortiz	Regidor de Obras	2011-2013	3 de mayo de 2011
Benjamín Asunción Ramírez Carrasco	Síndico Procurador	2011-2013	3 de mayo de 2011
Agustín Guillermo Sánchez Reyes	Regidor de Mercados	2011-2013	3 de mayo de 2011
Moisés Pérez Hernández	Regidor de Agencias, Barrios y Colonias	2011-2013	9 de mayo de 2011
Sabas Aparicio Hernández	Síndico Hacendario	2011-2013	9 de mayo de 2011
Aida Erendira Mota Sánchez	Regidora de Panteones	2011-2013	9 de mayo de 2011
Leticia Hernández González	Regidora de Educación	2011-2013	9 de mayo de 2011
Silvia Estela Zarate González	Regidora de Juventud y	2011-2013	9 de mayo de 2011

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2011

NOMBRE	CARGO	PERIODO	FECHA DE EXPEDICIÓN
	Desarrollo Social		

Por tanto, ha quedado cumplida la obligación impuesta a la autoridad en la sentencia dictada en este asunto, en tanto emitió la resolución correspondiente al otorgamiento de las acreditaciones a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio actor; además, el fallo se publicó en los correspondientes medios de difusión oficial, conforme a lo ordenado en proveído de trece de diciembre de dos mil once, según los datos asentados en la razón de cuenta; por tanto, con fundamento en los artículos 44, primer párrafo, 46, primer párrafo y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene por cumplida la sentencia** dicta por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 35/2011.

Notifíquese por lista y por oficio al Municipio actor.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

